

Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas expidió las normas para la aplicación del método de imputación ordinaria para evitar la doble imposición internacional, de sujetos pasivos residentes en el Ecuador.

Los contribuyentes que perciban ingresos del exterior y que sean gravados en Ecuador, podrán reconocer como crédito tributario el impuesto satisfecho en el exterior, sin que supere el monto del impuesto que esas mismas rentas hubieran tributado en el Ecuador.

Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000026, emitida en fecha 27 de mayo de 2022.

A. Método de imputación ordinaria

- ▶ Sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales, el mecanismo para evitar la doble imposición aplicable en Ecuador es el método de imputación ordinaria que consiste en reconocer como crédito tributario el impuesto satisfecho en el exterior, teniendo como límite el monto del impuesto que esas mismas rentas hubieran tributado en el Ecuador.
- ▶ Se sujetarán a este tratamiento todos los sujetos pasivos residentes en el Ecuador.

B. Reglas aplicables

- ▶ Cuando un sujeto pasivo residente fiscal de Ecuador perciba ingresos del exterior que se encuentren gravados en el Ecuador, podrá utilizar como crédito tributario en la liquidación de su impuesto a la renta el impuesto pagado en el exterior, considerando las siguientes reglas:
 - ▶ Se considerará al impuesto efectivamente pagado en el exterior, sea de forma directa, retenido en la fuente o sea por cualquier otro método de exacción.
 - ▶ El sujeto pasivo residente no debe tener ni haber tenido un crédito tributario o derecho a la devolución por dicho impuesto pagado en el exterior.
 - ▶ Sólo podrá usarse como crédito tributario sobre el impuesto a la renta ecuatoriano, el impuesto sobre la renta o impuestos directos análogos.

- ▶ Si el pago de impuesto en el exterior fue realizado con moneda distinta al dólar de Estados Unidos de América (USD), el valor deberá ser convertido a su equivalente en USD, para lo cual se utilizará el último cambio reportado por el Banco Central del Ecuador (BCE), previo a la fecha del pago del impuesto o retención.
 - ▶ En caso de que el BCE no haya reportado el respectivo cambio de moneda durante los 60 días previos a la fecha del pago o retención, se utilizará el tipo de cambio del mes-calendario de pago o retención reportado en el Boletín Mensual de la División de Estadísticas de las Naciones Unidas.
 - ▶ El reconocimiento y la cuantificación del ingreso obtenido en el exterior será aquel antes de restar el impuesto pagado en el exterior.
 - ▶ Si las rentas del exterior no se encuentran gravadas en el Ecuador o gozan de exoneraciones, no se podrá utilizar como crédito tributario el impuesto pagado en el exterior.
 - ▶ Se deberá contar con las pruebas necesarias del impuesto pagado en el extranjero.
 - ▶ La parte del impuesto pagado en el exterior que excede el límite de lo que corresponde tributar en Ecuador, no es susceptible de devolución, compensación o cualquier otra forma de recuperación y tampoco puede constituir crédito tributario, ni en ese ni en otro periodo fiscal.
- C. Cálculo del límite del crédito tributario
- ▶ El crédito tributario disponible correspondiente a estas rentas será el menor entre:
 - ▶ El impuesto efectivamente pagado en el exterior; y,
 - ▶ El valor que se obtenga de multiplicar la tarifa efectiva de impuesto a la renta que le corresponde aplicar al sujeto pasivo en su determinación de impuesto a la renta de ese periodo, por la diferencia del ingreso del exterior menos el total de gastos atribuibles para la generación de ese ingreso.
 - ▶ Se considera como tarifa efectiva la división del total del impuesto a la renta causado para el total de la base imponible.



Building a better
working world

D. Aplicación de otros métodos establecidos en CDIs

- ▶ Para el caso de rentas reguladas bajo un convenio para evitar la doble imposición (En adelante "CDI"), se deberá aplicar lo dispuesto en dicho convenio, con las siguientes consideraciones:
 - ▶ Si el mecanismo contemplado en el CDI no es de imputación ordinaria, para esas rentas no aplica lo contenido en la resolución.
 - ▶ Si el mecanismo contemplado en el CDI es de imputación ordinaria, aplica en general lo contenido la resolución.
 - ▶ Si el mecanismo contemplado en el CDI, aún siendo de imputación ordinaria, tiene reglas específicas, se debe aplicar primero dichas reglas específicas y posteriormente aplicar la presente resolución en lo que no se contraponga al tratado.

E. Documentación probatoria

- ▶ El pago en el exterior se deberá acreditar a través de los medios de prueba previstos en la legislación ecuatoriana.
- ▶ Todo documento deberá estar debidamente legalizado y traducidos al idioma castellano, si corresponde.

F. Vigencia

- ▶ La Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTS, Executive Director
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Senior Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifiquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.